

**GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE
LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN
SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL
EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES
QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE
NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

CCW/GGE/XIII/4
10 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

13º período de sesiones

Ginebra, 6 a 10 de marzo de 2006

Tema 10 *a*) del programa provisional

**Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes
en la Convención sobre prohibiciones o restricciones
del empleo de ciertas armas convencionales que
puedan considerarse excesivamente nocivas o
de efectos indiscriminados**

Cuestiones de organización

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA TERCERA CONFERENCIA DE
EXAMEN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE
PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

Propuesto por el Presidente designado

Capítulo I

REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 1

Composición de las delegaciones

1. Todo Estado Parte en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (denominada en adelante "la Convención") podrá estar representado en la Conferencia de Examen. Los Estados que no sean partes en la Convención podrán participar en calidad de observadores.

2. La delegación de cada Estado Parte que participe en la Conferencia estará formada por un jefe de delegación y los representantes, suplentes y asesores que se consideren necesarios.

Artículo 2

Designación de representantes

Un representante suplente o un asesor podrán actuar como representantes cuando sean designados para ello por el jefe de la delegación.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible no más tarde de 24 horas después de la apertura de la Conferencia. Cualquier otro cambio que pueda producirse más adelante en la composición de las delegaciones se comunicará también al Secretario General de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

1. Se formará una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de cinco miembros elegidos por la Conferencia a propuesta del Presidente.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia.

Artículo 5

Participación provisional

Hasta el momento en que la Conferencia adopte una decisión sobre sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia.

Capítulo II

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

Artículo 6

Elecciones

La Conferencia elegirá un Presidente y diez Vicepresidentes, así como un Presidente y un Vicepresidente para cada una de las comisiones principales, el Comité de Redacción y la Comisión de Verificación de Poderes. Todos ellos serán elegidos de manera que garantice el carácter representativo de la Mesa tal como se prevé en el artículo 10.

Artículo 7

Presidente interino

1. Cuando el Presidente considere necesario ausentarse de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que éste.

Artículo 8

Sustitución del Presidente

En caso de que el Presidente no pueda desempeñar sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Artículo 9

Participación del Presidente en la adopción de decisiones

El Presidente, o un Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente, no participará en la adopción de decisiones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que lo haga en su lugar.

Capítulo III

MESA DE LA CONFERENCIA

Artículo 10

Composición

La Mesa de la Conferencia estará integrada por el Presidente, quien presidirá los trabajos, diez Vicepresidentes, los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones principales, del Comité de Redacción y de la Comisión de Verificación de Poderes.

Artículo 11

Suplentes

1. En caso de ausencia, el Presidente o un Vicepresidente, podrá designar a un miembro de su delegación como suplente.

2. En caso de ausencia, los Presidentes y los Vicepresidentes de las comisiones principales, del Comité de Redacción o de la Comisión de Verificación de Poderes, designarán a otro miembro de la Mesa de la comisión respectiva o, de no haber ninguno disponible, a otro miembro de ésta como su suplente. Sin embargo, ese suplente no tendrá derecho a participar en la adopción de decisiones si es de la misma delegación que otro miembro de la Mesa de la Conferencia.

Artículo 12

Presidente

El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes por él designados desempeñará las funciones de Presidente de la Mesa de la Conferencia.

Artículo 13

Funciones

Además de llevar a cabo otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa de la Conferencia asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de ésta, coordinará su labor.

Capítulo IV
SECRETARÍA

Artículo 14

Funciones del Secretario General

1. Habrá un Secretario General de la Conferencia que actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia, sus comisiones y grupos de trabajo, y que podrá designar a un miembro de la Secretaría para que lo sustituya en esas sesiones.
2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá el personal que sea necesario para la Conferencia y sus órganos subsidiarios.

Artículo 15

Funciones de la secretaría

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los instrumentos aprobados por la Conferencia, incluido su Documento Final, así como todos los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas resumidas de las sesiones plenarias;
- e) Preparará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- f) Tomará las medidas necesarias para custodiar y conservar los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- g) En general, ejecutará todas las demás tareas necesarias para el servicio de la Conferencia.

Artículo 16

Gastos

Los gastos de la Conferencia serán sufragados por los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia de Examen de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias entre el número de miembros de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes que participen en la Conferencia. Los Estados que no sean partes en la Convención y que acepten la invitación de tomar parte en la Conferencia de Examen compartirán los gastos con arreglo a sus cuotas respectivas en la escala de las Naciones Unidas.

Artículo 17

Declaraciones de la secretaría

El Secretario General o cualquier otro miembro de la secretaría designado con esos fines podrá, de conformidad con el artículo 20, hacer declaraciones orales o escritas respecto de cualquier cuestión que esté examinándose.

Capítulo V

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 18

Quórum

Constituirá quórum la mayoría de los Estados Partes en la Convención que participen en la Conferencia.

Artículo 19

Atribuciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de esas sesiones, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá cuestiones a la Conferencia para que adopte decisiones y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden de éstas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo permitido a los oradores y el número de ocasiones en que los representantes de cada participante podrán hablar acerca de una cuestión, el aplazamiento o el cierre del debate y el levantamiento o la suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 20

Cuestiones de orden

Un representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente adoptará una decisión inmediata al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la Conferencia. Al plantear una cuestión de orden, el representante no podrá hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 21

Intervenciones

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente quien, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 y 22 a 26, concederá la palabra a los oradores en el orden que hayan manifestado su deseo de intervenir.

2. Los debates se limitarán a la cuestión que tenga ante sí la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no guarden relación con el tema que se esté examinando.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones sobre un asunto de los representantes de cada participante; toda moción para establecer ese límite se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión. En todo caso, el Presidente limitará la duración de las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 22

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente o a otro representante de un órgano subsidiario para que exponga las conclusiones de ese órgano.

Artículo 23

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando ya no queden más oradores en la lista, el Presidente podrá declarar cerrado el debate.

Artículo 24

Derecho de respuesta

El Presidente podrá dar el derecho de respuesta al representante de un Estado que participe en la Conferencia que lo solicite; se podrá dar la oportunidad de responder a cualquier otro representante. En el ejercicio de este derecho, los representantes deberán esforzarse por ser lo más breves que sea posible y, preferentemente, harán sus declaraciones al final de la sesión en que hayan solicitado este derecho.

Artículo 25

Aplazamiento o levantamiento de la sesión

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento o el levantamiento de la sesión. Esas mociones no se someterán a debate sino que se someterán inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Artículo 26

Aplazamiento del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del representante que proponga la moción, podrán hablar dos representantes a favor y dos en contra de ésta, tras lo cual se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Artículo 27

Cierre del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Solamente se permitirá que intervengan en relación con el cierre del debate dos oradores que se opongan a éste, tras lo cual se someterá inmediatamente la moción a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Artículo 28

Orden de las mociones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19, las mociones que se mencionan a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indican, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Aplazamiento de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Artículo 29

Propuestas básicas

Los proyectos de propuestas presentados a la Conferencia por el Grupo de Expertos Gubernamentales de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados serán las propuestas básicas que habrá de examinar la Conferencia.

Artículo 30

Presentación de otras propuestas y enmiendas de fondo

Normalmente, las demás propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá ejemplares a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. Como norma general, ninguna propuesta se debatirá ni se someterá para la adopción de decisiones sin la previa distribución de ejemplares de ésta a todas las delegaciones en sus respectivos idiomas de trabajo, al menos el día anterior a la sesión. No obstante, el Presidente podrá permitir la deliberación y el examen de enmiendas, o mociones de procedimiento, aun cuando éstas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día de la reunión.

Artículo 31

Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión al respecto, siempre que no haya sido enmendada. La propuesta o moción que se retire de esta forma podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 32

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Una moción cuyo objeto sea la adopción de una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar una cuestión o para adoptar una propuesta que se le haya presentado, deberá ser objeto de una decisión antes de que se celebre el debate o se adopte una decisión respecto de dicha propuesta.

Artículo 33

Reconsideración

Cuando se haya aprobado o rechazado una propuesta o moción, no se podrá volver a considerar a menos que la Conferencia adopte una decisión en ese sentido. Solamente se autorizará a intervenir acerca de la moción de reconsideración a dos oradores que se opondan a ella, tras lo cual se someterá inmediatamente a la Conferencia para que adopte una decisión al respecto.

Capítulo VI

ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 34

Adopción de decisiones

La Conferencia realizará su labor y adoptará sus decisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención.

Capítulo VII

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 35

Comisiones principales

Habrán dos comisiones principales, que realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia y darán cuenta a ésta de su labor.

Artículo 36

Comité de Redacción

1. Habrá un Comité de Redacción integrado por representantes de los mismos Estados que estén representados en la Mesa. El Comité coordinará y revisará formalmente la redacción de todos los textos que le sean remitidos por la Conferencia o por una comisión principal, sin modificar su fondo, e informará a la Conferencia o la comisión principal según proceda. También deberá, sin volver a abrir un debate de fondo sobre ninguna cuestión, formular proyectos y dar su opinión sobre cuestiones de redacción en respuesta a las peticiones que le hagan la Conferencia o una comisión principal.

2. También podrán asistir a las sesiones del Comité de Redacción y participar en sus debates representantes de otros Estados Partes cuando se discutan cuestiones de particular interés para ellos.

Artículo 37

Grupos de trabajo

La Conferencia y las comisiones principales podrán establecer grupos de trabajo.

Artículo 38

Miembros de la Mesa

Cada órgano subsidiario tendrá un presidente, un vicepresidente y los demás funcionarios que considere necesarios.

Artículo 39

Normas aplicables

Se aplicarán, *mutatis mutandis*, los artículos de los capítulos II, V y VII, a los procedimientos de los órganos subsidiarios, con las siguientes excepciones:

- a) Los presidentes de los órganos subsidiarios podrán participar en la adopción de decisiones;
- b) Una mayoría de los representantes de cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá quórum.

Capítulo VIII

IDIOMAS Y ACTAS

Artículo 40

Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia.

Artículo 41

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea de la Conferencia, siempre que se encargue de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación de los intérpretes de la secretaría a los idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación que se haga al primero de esos idiomas.

Artículo 42

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales y todos los instrumentos adoptados por la Conferencia, incluido su Documento Final, se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 43

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

1. Las actas resumidas de las sesiones plenarias de la Conferencia se prepararán y distribuirán tan pronto como sea posible, en todos los idiomas de la Conferencia, a todos los representantes, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de distribución para comunicar a la secretaría toda corrección que deseen hacer al respecto.

2. La secretaría hará las grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de las comisiones principales. Se harán también grabaciones sonoras de las sesiones de los demás órganos subsidiarios cuando el órgano interesado o el órgano que lo haya creado así lo decida.

Capítulo IX

SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Artículo 44

Sesiones plenarias y sesiones de las comisiones

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones principales serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa, por ejemplo, para la negociación de propuestas.

Artículo 45

Grupos de trabajo

Como norma general, las reuniones de las demás comisiones y grupos de trabajo serán privadas.

Capítulo X

OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Artículo 46

Representantes de organizaciones a las que se haya otorgado condición de observador en las Naciones Unidas

Los representantes designados por una organización a la que se haya otorgado la condición de observador en las Naciones Unidas mediante una resolución de la Asamblea General podrán participar como observadores en los debates de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.

Artículo 47

Representantes de órganos de las Naciones Unidas, de organismos conexos y de otras organizaciones intergubernamentales

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, por los organismos especializados u otros organismos conexos y por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores en sus debates y en sus órganos subsidiarios.

Artículo 48

Comité Internacional de la Cruz Roja

Los representantes designados por el Comité Internacional de la Cruz Roja podrán participar como observadores en los debates de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios a fin de que, en particular, la Conferencia pueda aprovechar la experiencia del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre un asunto.

Artículo 49

Representantes de organizaciones no gubernamentales

1. Las organizaciones no gubernamentales podrán designar representantes para que asistan a las sesiones públicas de la Conferencia y de sus comisiones principales, y presentar por escrito, a sus expensas, contribuciones acerca de las cuestiones en que tengan especial competencia. Cuando lo soliciten, tendrán derecho a recibir los documentos de la Conferencia.

2. Por invitación del presidente del pleno y a reserva de la aprobación del órgano de que se trate, los representantes de dichas organizaciones podrán hacer declaraciones verbales en las sesiones plenarias acerca de las cuestiones en que tengan una competencia especial.

Artículo 50

Declaraciones escritas

Las declaraciones escritas que presenten los representantes designados mencionados en los artículos 45 a 47 serán distribuidas por la secretaría entre todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se faciliten esas declaraciones a la secretaría para su distribución.

Capítulo XI

ENMIENDA O SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 51

Método de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado mediante decisión de la Conferencia por recomendación de la Mesa.

Artículo 52

Método de suspensión

El presente reglamento podrá ser suspendido por decisión de la Conferencia, siempre que se haya notificado 24 horas antes la moción de suspensión, plazo que podrá ser eliminado si ningún representante se opone a ello; los órganos subsidiarios podrán decidir la anulación de normas que los afecten. Toda suspensión se limitará a un determinado fin específico y al período necesario para conseguirlo.
